

Asociación Latinoamericana
de Magistrados, Funcionarios



CAPACIDAD PROGRESIVA E
INTERDISCIPLINA
ALAMFPyONAF

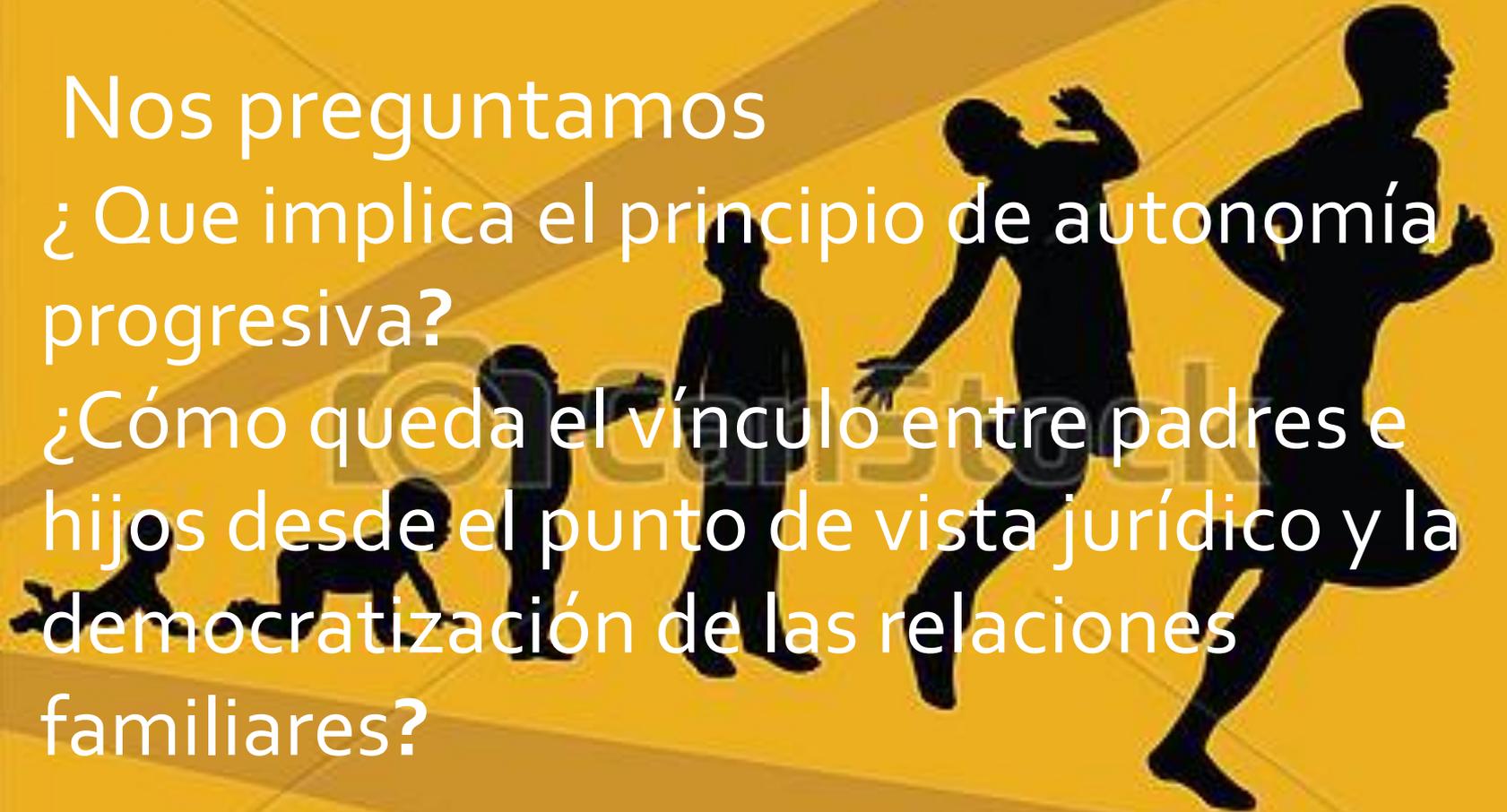
RA MARIA FONTEMACHI



Nos preguntamos

¿Que implica el principio de autonomía progresiva?

¿Cómo queda el vínculo entre padres e hijos desde el punto de vista jurídico y la democratización de las relaciones familiares?



Hoy nos ocuparemos de los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derechos y sus capacidades de acuerdo a su desarrollo madurativo progresivo



DESARROLLO
MADUFEZ

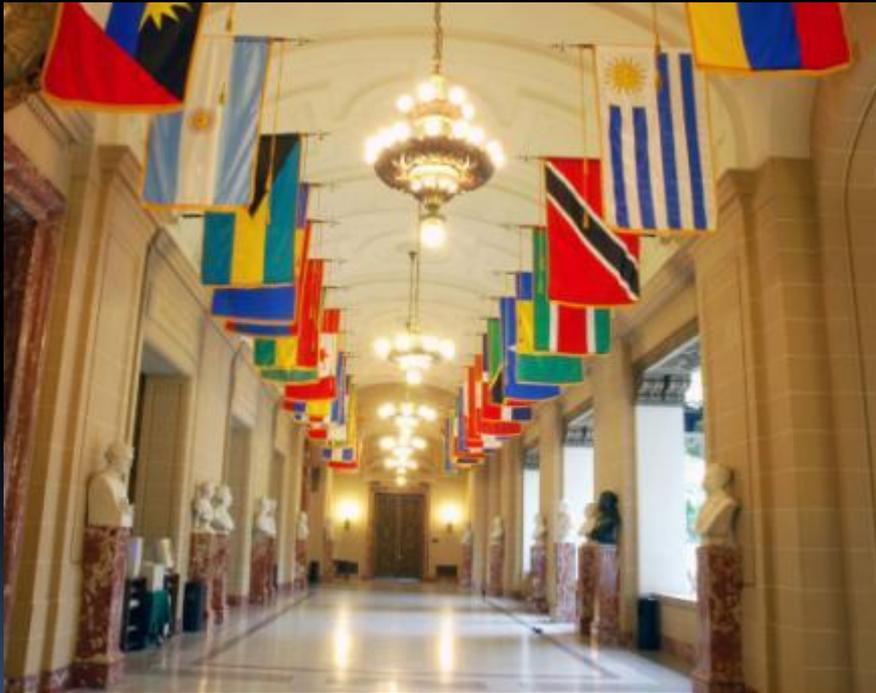


PADRES



RESPONSABILIDAD

**El principio de
autonomía progresiva
se revisa a
partir de los
mandatos de la
normativa
internacional
especialmente la
CIDN y reglas,
declaraciones y
opiniones
consultivas de la
CIDH**



CIDN / DDU /DDN -24/DDN 59

INTERES SUPERIOR Y DERECHOS

- *Interés superior de la niña, niño y adolescente es la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías*
- *Debe respetarse:*
 - a) *Su condición de sujeto de derecho;*
 - b) *El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;*
 - c) *El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;*
 - d) *Tener en cuenta su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;*
 - e)

Al pensar en los niños y niñas como SUJETOS se profundiza el derecho de éstos a participar activamente con diferentes intensidades y en distintos ámbitos



PARA QUE?

- *“El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de*
- *“paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”.*



Son SUJETOS DE DERECHOS con
Inquietudes y problemáticas
propias que debemos valorar
de acuerdo a su desarrollo
madurativo y las distintas
etapas por las que atraviesa

LA CIDN resalta la responsabilidad parental, los deberes y derechos

- *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres ... de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”*

Situados en el ámbito interamericano, la Opinión Consultiva N° 17 en el párrafo 100 admite que

- *Hay gran variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual, en la experiencia y en la información que poseen los NNA*
- *La capacidad de decisión de un niño de 3 años no es igual a la de un adolescente de 16 años.*
- *Por ello debe matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos, con el fin de lograr **la protección efectiva de su interés superior**, objetivo último de la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en este dominio”.*

Por ello propicia



- 
- El principio de autonomía y consecuente participación de niños y adolescentes en los actos, conflictos e intereses que los involucran.
 - Básicamente en lo que respecta a la capacidad civil y representación legal
 - También en el aspecto procedimental en lo atinente a la capacidad procesal de niños, niñas y especialmente los Adolescentes

Nos preguntamos...

- ¿La idea de desarrollo madurativo ínsito en el principio de capacidad o autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes tendría algún espacio dentro de un sistema rígido fundado en la edad como requisito pétreo *para asignar o rechazar* el ejercicio de derechos por sus propios protagonistas?



El principio de autonomía
progresiva es la vida!

Mo podemos negar que son día a
día distintos y por eso
merecen un reconocimiento de
estas nuevas aptitudes
de madurez, desarrollo
intelectual y comprensión

En un trabajo de UNICEF centrado en la evolución de las facultades de niños destaca 3 nociones

- 1) **“evolución”**, tal como lo propicia la Convención al focalizar en las ideas de desarrollo, competencia y gradualidad;
- 2) **“participación”**, sosteniéndose que sólo se transfiere el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la medida en que éstos no tengan madurez
- 3) **“protección”**, que se refiere al grado de protagonismo por parte de la familia y el Estado, que debería disminuir en la medida en que haya una mayor autonomía.

Observamos diferentes sistemas normativos posibles en materia de capacidad civil de niños, niñas y adolescentes

- a) Aquellos que se fundan en estipulaciones fijas según edades determinadas, así es el Régimen Argentino**
- b) Aquél que establece normas flexibles donde se eliminan los límites de edad, sustrayéndolos a una evaluación individual y previa para determinar la competencia de los niños y adolescentes en cada caso**

Otros modelos

- a) Establecen límites de edad que permitan cierta flexibilización, es decir, abierto a la demostración del discernimiento o madurez ,
- b) Tienen en cuenta la edad como un elemento limitativo en aquellos derechos que presenten peligro de ser desatendidos o violados por los adultos e introducen la presunción *de madurez para los demás derechos*

En que queda la Responsabilidad parental

- A mayor participación de los hijos menor protagonismo de los padres, lo que implica, de manera inexorable, un “encogimiento” o “achicamiento” de la responsabilidad parental.
- Esta aseveración se aprecia con mayor naturalidad en el campo de los derechos personalísimos de niños y adolescentes, principalmente en lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos

Distinguimos

capacidad

Es la potencialidad
para hacer,
Implica
poder, aptitud, pero
es un concepto
estático.

competencia



COMPETENCIA

Es plasmar esa potencialidad en acto

La capacidad llevada a contextos determinados, concretos, ligados a la acción.

Se trata pues de un concepto dinámico.



Capacidad en la Leg Argentina

La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.

No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente...

puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.

En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. Art. 26 CCyC



La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.

Adolescente entre 13 y 16 años

Se presume que tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometan su estado de salud o provoquen un riesgo grave en su vida o integridad física. .

Entre los 13 a 16 años

Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la ASISTENCIA de sus progenitores

El conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.



A partir de los 16 años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo



**Mayoría de edad anticipada
para el acto médico: Porque
las personas adquieren
conciencia sobre el propio
cuerpo mucho antes de
arribar a la mayoría de edad
legal**

Para prestar consentimiento debe estar informado

- **Detallada Información médica**
- **Comprensión**
- **Libertad para consentir**
- **Competencia para participar en la decisión (diferenciado de capacidad jurídica)**

Consentimiento informado

Es el especial

discernimiento que debe

tener una persona para

asimilar una información

brindada respecto del acto

médico

(entender, comprender, razonar
alternativas, valorar)

Ademas tiene derecho a decidir sobre

- Religión ,
- Educación,
- Dar un hijo en adopción
- Reconocimiento de hijos y todos aquellos actos relacionados con la filiación
- La reasignación de sexo
- La disposición de órganos o material anatómico para transfusión de sangre
- Tratamientos médicos,
- Modificación del nombre, etc. Uruguay .adopción

- 
- ¿Todos los operadores del derecho y de la salud adhieren a esta línea interpretativa?
 - ¿Cómo evitar la judicialización de este tipo de conflictos?

Con trabajo interdisciplinario? Si Quien evalúa o valora?

- La madurez , el desarrollo, la comprensión?
- Que intervenciones no son invasivas ?
- Que *tratamientos invasivos comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida ?*
- Que intervenciones pueden lesionar permanentemente física o psicológicamente ?

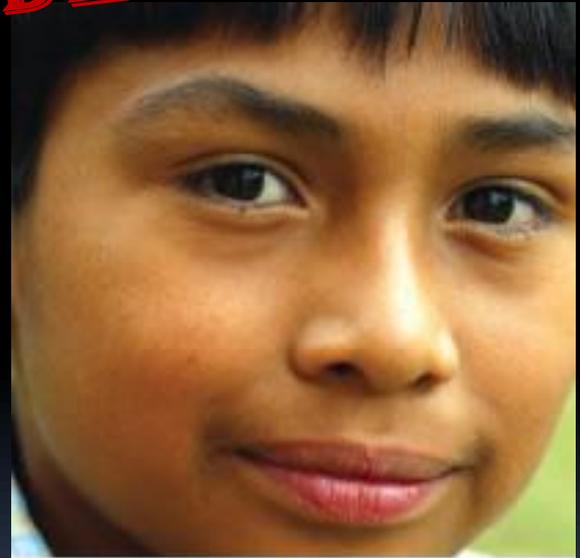
- 
- La interdisciplina nace de la incontrollable indisciplina de los problemas que se nos presentan actualmente.
 - De la dificultad de encasillarlos.
 - Existen demandas complejas y difusas que dan lugar a prácticas sociales plenas de contradicciones e inmersas en conceptos diversos

¿Porque es fundamental el aporte de las ciencias de la salud y sociales..

- *Para resolver el conflicto teniendo en cuenta el mejor interés de los niños niñas y adolescentes .*
- *Sobre la base de los saberes de estas ciencias se puede dar una respuesta seria respecto a las consecuencias de la realización o no de estos actos.*



**AYUDEMOS Y
DÉMOSLE LA
OPORTUNIDAD
DE DECIDIR**



©Unicef/Mauricio Ramoa/Mexico

CONCLUSION



- Solo desde la norma, desde el derecho, no se pueden respetar plenamente los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes
- Unidos , comprometidos y especializados los juristas, filósofos, médicos-as, psiquiatras, psicólogos-as , pedagogos podemos ayudar a hacerlos realidad ...

**Los invitamos a integrarse
en la ALAMFPYONAF
Y al VII CONGRESO
LATINOAMERICANO DE
NAF 18 al 20 /11/15**

**y EN EL FORO DE
ADOLESCENTES Y
JOVENES EL 18 /11 a las
8.30 en la NAVE CULTURAL
Ciudad Mendoza
Rca. ARGENTINA !!!**

